

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid - 9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 páginas, 5,00 ptas.
Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA

En virtud de las facultades que legalmente me están atribuidas, he dispuesto convocar a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid a sesión extraordinaria para el día 30 de los corrientes, a las trece horas, en el Salón de Sesiones de la Corporación, para deliberar y resolver sobre el siguiente

Orden del día

1.—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Hacienda y Economía

2.—Proyecto de Presupuesto ordinario para 1968, formulado por la Presidencia de la Corporación, y bases para la ejecución del mismo, según lo dispuesto en el artículo 680 de la ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía.

3.—Proyecto de Presupuesto especial de los Servicios Recaudatorios provinciales para el ejercicio de 1968, formulado de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, y dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía.

4.—Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal para la percepción de tasas por prestación de servicios en los Establecimientos benéficos y demás Departamentos de la Corporación o por cuenta de la misma en los que tenga contratados tales servicios (excepto de aquellos que, por igual concepto, tengan Ordenanza o convenio especial), y dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía.

Madrid, 25 de noviembre de 1967.—El Presidente, Carlos González-Bueno.

(G.—4.996)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría general.—Sección de Gobierno interior y Personal

CONVOCATORIA

Por acuerdo de la comisión Municipal de Gobierno de 8 de noviembre de 1967, por la presente se convoca concurso para proveer las 24 plazas de los distintos Servicios de la Dirección de Obras Sanitarias que se expresan a continuación, más las vacantes que se produzcan hasta la terminación del mismo, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso, de las 24 plazas de los distintos Servicios de la Dirección de Obras Sanitarias que se expresan a continuación, más

las vacantes que se produzcan hasta la terminación del concurso.

Tres de Oficiales de Aguas y Viajes.
Cuatro de Operarios de Aguas y Viajes.
Dos de Bañeros.

Ocho de Vigilantes de Evacuatorios masculinos.

Seis de Vigilantes de Evacuatorios femeninos.

Una de Bañera.

Las plazas de Oficiales de Aguas y Viajes están dotadas con el haber inicial de 32.000 pesetas anuales (grado retributivo 7) y las restantes que se convocan con el de 27.300 pesetas anuales (grado retributivo 4).

Además del haber inicial indicado, los que sean nombrados percibirán la Ayuda Familiar, dos pagas extraordinarias y un plus transitorio de 1.800 pesetas mensuales, sin perjuicio de la adaptación prevista próximamente del régimen y retribución de los funcionarios de Administración Local a la normativa de los funcionarios civiles del Estado.

Segunda. En esta convocatoria se tendrán en cuenta los cupos de distribución señalados en la Ley de 17 de julio de 1947, en la forma establecida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de enero de 1954.

Tercera. Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser español, tener la edad de dieciocho años y no haber cumplido la de cuarenta y cinco el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

De conformidad con lo establecido en la norma séptima del artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el exceso del límite máximo de edad señalado se compensará con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

c) Poseer la aptitud particular calificada para el ejercicio del cometido, lo cual se justificarán con la documentación que estimen oportuno presentar.

Las aspirantes femeninas deberán haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas del mismo en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.

Cuarta. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los interesados deberán manifestar, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en el mismo se exigen en la base tercera, acompañadas de la documentación que estimen oportuna, y en las que obligatoriamente deberán hacer constar a la plaza que concursan, se dirigirán al señor Alcalde Presidente, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en las horas normales de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el

anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias, que también podrán presentarse por cualquiera de los medios establecidos por la ley de Procedimiento Administrativo, se reintegrarán con una póliza del Estado de tres pesetas, un sello del Ayuntamiento de Madrid de igual cantidad y uno de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de una peseta, éste con carácter voluntario.

Quinta. Terminado el plazo concedido para solicitar tomar parte en el concurso, los aspirantes serán convocados, por medio del tablón de edictos del Ayuntamiento, para que se presenten a un reconocimiento médico ante los especialistas de la Beneficencia Municipal de Madrid, a fin de comprobar que no se encuentran comprendidos en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el Ayuntamiento de Madrid.

Sexta. La relación de los admitidos y de los excluidos se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Séptima. El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación, o un miembro electivo de ésta; Vocales: el Ingeniero Director de Obras Sanitarias, un Maestro de Primera Enseñanza, el representante de la Dirección General de Administración Local y el de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo que tendrá voz y voto únicamente en lo relacionado con los concursantes a las plazas reservadas; Secretario, el de la Corporación, o un funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

La composición del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Octava. Antes de calificar el concurso los aspirantes admitidos serán sometidos a un examen previo consistente en escritura al dictado y resolución, por escrito, de una operación elemental de Aritmética, sin perjuicio de que el Tribunal acuerde si lo estima necesario la realización de una segunda prueba, a fin de comprobar la aptitud profesional adecuada de los concursantes para el ejercicio de su cometido.

Dicho examen se celebrará en la fecha, hora y local que el Tribunal acuerde, convocándose a los concursantes con quince días de antelación, mediante anuncio que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que se fijará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Novena. Verificado el examen a que se refiere la base anterior, el Tribunal hará constar en acta la puntuación que cada uno de los concursantes haya merecido, pudiendo conceder a cada uno de cero a diez puntos. La media aritmética de las puntuaciones atribuidas a cada concursante

te será la puntuación real, que deberá ser superior a cinco puntos para poder ser admitido al concurso.

Décima. Con los aspirantes admitidos se formará una lista, procediendo el Tribunal a calificar los méritos y circunstancias alegados por cada uno, la que se verificará en la misma forma que se determina en la base precedente.

Décimoprimer. Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los concursantes se tendrá en cuenta la escala de méritos establecida en el artículo quinto de la Ley de 17 de julio de 1947, si se trata de las plazas reservadas a los cupos restringidos, y en las libres, la circunstancia de haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia plazas análogas en el Ayuntamiento de Madrid o en otras Corporaciones locales.

Décimosegunda. Dentro de cada grupo no se considerarán aprobados más concursantes que un número igual al de las plazas que correspondan al mismo, sin que entre todos ellos puedan exceder del total de las vacantes que existan en la fecha en que termine el concurso, y el Tribunal se limitará a hacer su propuesta a favor de aquéllos, absteniéndose de expresar ningún criterio acerca de los demás.

Décimotercera. El Tribunal elevará su propuesta a la Alcaldía Presidencia, y para ello formará una lista de concursantes de cada grupo, colocándolos por orden de puntuación, y elegirá para las plazas que les corresponda a aquéllos que hayan obtenido mejores calificaciones. Los elegidos de cada lista se fundirán en una general, colocándolos por orden de puntuación.

Décimocuarta. Los concursantes que sean propuestos por el Tribunal aportarán en la Secretaría general del Ayuntamiento (Sección de Gobierno interior y Personal), dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos, acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base tercera.

1. Partida de nacimiento, que deberá estar legalizada si no corresponde a la demarcación notarial de Madrid.

2. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes

3. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

Las aspirantes femeninas deberán presentar, además, el certificado de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o estar exentas de él.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, no teniendo para ellos efectos el concurso, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el mismo. En este caso, el

Tribunal, especialmente requerido, se constituirá de nuevo, para formular propuesta adicional a favor de quienes habiendo superado el examen previo y merecido calificación suficiente en el concurso, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Décimocinco. El Tribunal, que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

Décimosesta. Los concursantes que resulten designados para ocupar las plazas deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento, decayendo en su derecho en el caso de no realizarlo dentro del indicado plazo.

Madrid, 22 de noviembre de 1967.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—71.539)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID APROBANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GRUPO DE "PLANIFICACION, ORGANIZACION Y METODOS DE EMPRESA"

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito el día 12 de julio de 1967 por la Comisión Deliberadora del Grupo de "Planificación, Organización y Métodos de Empresa".

Resultando:

1.º Que el referido texto fué remitido a este Organismo por el Delegado Sindical Provincial con propuesta de aprobación por concurrir en el mismo las condiciones legales precisas.

2.º Que la Dirección General de Previsión ha informado que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contraveniga las normas de aplicación de la Seguridad Social, si bien lo pactado en el artículo 27 debe entenderse que no afecta el Régimen de Accidentes de Trabajo, ya que en este punto debe observarse lo prescrito en el apartado 8 de la Disposición Transitoria 3.ª del texto articulado de la ley de Bases de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.

3.º Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando:

1.º Que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo acordado por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

2.º Que el Convenio en cuestión se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo Reglamento, procede su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Que contiene declaración expresa de las partes de que las condiciones económicas pactadas no repercutirán en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de "Organización, Planificación y Métodos de Empresa", con la salvedad que se expresa en el apartado segundo del primer resultando.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, a las que hará saber que por tratarse de

Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, según lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 21 de noviembre de 1967.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio afectará a todas las Empresas de Organización, Planificación y Métodos y/o de Proyectos técnicos, incluidas en el sector I, Oficinas y Despachos, del Sindicato de Actividades Diversas, que tengan su domicilio social y/o centros de trabajo en Madrid y su provincia, y que se consideren incluidas en el artículo 1.º de la Reglamentación Nacional de Trabajo, aprobada por Orden ministerial de 21 de abril de 1948.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El Convenio afecta a todo el personal de las Empresas indicadas en el artículo 1.º, a quien sea de aplicación la Reglamentación Nacional de 21 de abril de 1948.

Art. 3.º *Vigencia y duración.*—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, de la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, aprobando el mismo. No obstante, surtirá efectos económicos desde el día 1 de mayo de 1967. Su duración se fija en principio en dos años. Será prorrogable anualmente por tática *reconducción*, en tanto no se solicite su revisión o se estime necesaria su denuncia. Por cualquiera de las partes podrá pedirse, en la forma legalmente establecida, la revisión del Convenio, con tres meses de antelación al vencimiento del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.*—Ambas partes convienen: Que siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, en el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no lo aprobase en su totalidad, considerarán el Convenio nulo y sin efecto.

Art. 5.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora unilateralmente concedida por la Empresa, o pactada, que suponga mejora extrasalarial o salarial de la remuneración, tanto en lo que se refiere a sueldos o jornales como a primas o pluses o premios, fijos o variables, o conceptos equivalentes. Igualmente se dará tal compensación, aunque las condiciones más favorables que vinieran rigiendo se debieran a imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo sindical, contrato individual, uso y costumbre o cualquier otro pacto.

Art. 6.º *Absorción y aplicación de nuevas mejoras legales o pactadas.*—Las mejoras económicas que a partir de la firma de este Convenio se establecieran por disposición legal o convenio de igual o superior rango, sólo serán de aplicación si, consideradas en cómputo anual global y en conjunto, supusieran ingresos superiores a los que el Convenio garantiza o las Empresas en cada caso individual tengan establecidos.

En aquellos casos en que, efectivamente, tales mejoras impliquen ingresos superiores a los garantizados por este Convenio, las Empresas sólo tendrán que incrementar la retribución de cada trabajador en la cantidad precisa para alcanzar los nuevos mínimos garantizados como consecuencia de aquellas mejoras, quedando absorbido el resto.

Sin perjuicio de aplicar con efectos del día que deba surtir efecto la mejora, los incrementos que procedan, las Empresas dispondrán de treinta y dos días para la regularización y abono de las diferencias.

Art. 7.º *Garantía personal.*—Se respetarán, exclusivamente "ad personam", las situaciones que pudieran existir a la firma de este Convenio, en que computadas, en conjunto y anualmente, resultaren superiores a las que este Convenio supone.

Art. 8.º *Comisión de vigilancia.*—Para aquellas dudas que puedan surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio, se instituye una Comisión de vigilancia e inspección, a cuyo fin se designan en representación de la parte Social a dos Vocales de la Comisión Deliberadora, y por la parte Económica a otros dos Vocales de la misma Comisión. Dichos Vocales serán elegidos libremente por cada una de las representaciones que integran la Comisión Deliberante. Tal Comisión será presidida por el Presidente del Sindicato de Actividades Diversas, o persona en quien delegue.

Se considera constituida cuando asista un solo representante Social o Económico, aunque en este caso será obligatorio que la otra parte se sirva de un solo representante.

Actuará de Secretario el Secretario Asesor de la Sección Social del Sindicato de Actividades Diversas.

En ningún caso podrá darse por constituida la Comisión de vigilancia sin la asistencia del Presidente y de alguno de los Vocales de cada una de las partes.

Antes de acudir a la jurisdicción competente será preceptivo que los interesados sometan a la Comisión las dudas y peticiones relacionadas con este Convenio Colectivo.

La Comisión deberá decidir en el plazo de un mes. Si pasado este plazo la Comisión no se hubiese pronunciado, se podrá acudir a la jurisdicción competente.

CAPITULO II

PROMOCION

Art. 9.º Se concederá preferencia al personal subalterno al servicio de las Empresas, para que puedan ocupar plaza de categoría administrativa, siempre que obtengan igual puntuación a la de los aspirantes a ingreso en el examen que se convoque a tal fin.

Art. 10. Para el ascenso o promoción del personal se requerirá con carácter único la capacidad del mismo, o sea la reunión de aptitudes mínimas para la ocupación de los distintos puestos de trabajo.

Art. 11. En cuanto a las vacantes que se produzcan por creación de nuevos puestos de trabajo o para cubrir plazas que hayan quedado libres, la Empresa tendrá en cuenta los siguientes principios básicos:

a) Todos los empleados afectados por este Reglamento podrán concursar, solicitando cualquier vacante que se produzca de la categoría inmediata superior.

b) La Empresa, cuando lo juzgue necesario, podrá efectuar las pruebas pertinentes en orden a comprobar si se dan en los aspirantes los requisitos exigidos para el puesto que se pretende cubrir.

c) En igualdad de conocimientos, y siempre que la Dirección le haya considerado apto para el puesto que aspira, tendrán preferencia los empleados pertenecientes al mismo Departamento donde exista la vacante.

d) En los casos en que no se dé la preferencia incluida en el apartado anterior, o dándose, existieran dos candidatos en igualdad de condiciones, se otorgará la vacante al más antiguo.

e) Para la evaluación de la medida en que se dan los requisitos exigidos en los aspirantes, se estará no sólo a lo dispuesto en el apartado b), sino a la valoración de los méritos que de todos los aspirantes ordene hacer la Dirección.

f) Caso de no reunir los empleados solicitantes los requisitos y conocimientos exigidos para la vacante a juicio de la Empresa, ésta podrá proceder a cubrir la misma con personal ajeno.

g) Todos los ascensos se considerarán hechos a prueba, confirmándose la designación en el caso de cobertura de puesto de mando a los seis meses y en los restantes a los tres, salvo que de este período de prueba se deduzca la falta de idoneidad, para la vacante del elegido, en cuyo caso continuará en su situación anterior, convocándose nuevamente la plaza.

Disposición transitoria.—Se exceptúan de esta Norma aquellos productores que hubieran ingresado con anterioridad al 31 de diciembre de 1965, los cuales tendrán derecho a ascender automáticamente en la siguiente forma:

a) Los auxiliares ascenderán a oficiales de segunda a los cinco años de su permanencia en esta categoría.

b) Los oficiales de segunda ascenderán a oficiales de primera a los siete años de su permanencia en esta categoría.

c) Los botones y recaderos pacarán a ordenanzas al cumplir los veinte años de edad.

El derecho a esta promoción será por una sola vez, de tal forma que el auxiliar podrá ascender por esta Disposición transitoria a oficial de segunda, pero los siguientes ascensos serán siempre de acuerdo a norma general establecida en este artículo.

CAPITULO III

SERVICIO MILITAR

Art. 12. *Servicio militar.*—La situación de los trabajadores que se incorporen al Servicio militar quedará regulada en la siguiente forma:

a) El trabajador que llevando como mínimo un año en la Empresa, tuviere a su cargo familiares, percibirá el 75 por 100 de sus haberes cuando fuere llamado a filas obligatoriamente.

b) Si cumpliendo las dos primeras condiciones del apartado anterior, decidiese incorporarse al Ejército con carácter voluntario, percibiría tan sólo el 50 por 100 de sus haberes.

c) Se entenderá a los efectos de este artículo que la incorporación a filas con carácter voluntario surtirá idénticos efectos a la realizada forzosamente, siempre y cuando la Dirección de la Empresa manifieste su aprobación a dicha incorporación.

Art. 13. *Conceptos a percibir.*—La ayuda al trabajador que se encuentra realizando el Servicio militar y que se regula en el artículo anterior se compondrá única y exclusivamente de los siguientes conceptos retributivos:

- Salario de Convenio.
- Plus Familiar o sustitutivo.
- Premios de antigüedad.
- Pagas extraordinarias.

Art. 14. *Requisitos formales.*—La determinación de la existencia de cargas familiares se hará por los procedimientos que habitualmente se utilizaban por las Comisiones de Plus Familiar, debiendo estos organismos en cada Empresa elevar informe razonado sobre el caso a la Dirección de la misma, quien libremente decidirá.

La aprobación de la Empresa al proyecto del trabajador de realizar el Servicio militar como voluntario, deberá ser solicitada por éste por escrito y contestada también por escrito por la Dirección de la Empresa.

CAPITULO IV

JORNADA, VACACIONES Y PERMISO SIN SUELDO

Art. 15. *Jornada.*—El número de horas de trabajo del personal sujeto al presente Convenio será como máximo de cuarenta y cinco horas semanales, con un máximo de nueve horas diarias.

Las Empresas que establezcan la jornada intensiva de verano podrán recuperar a lo largo del año las horas de trabajo no realizadas en defecto de las indicadas en el párrafo anterior, con la limitación diaria que en el mismo se establece.

Dentro de los límites indicados en el primer párrafo de este artículo, las Direcciones de las Empresas, combinando en lo posible los deseos de los trabajadores y las necesidades de trabajo, fijarán con absoluta libertad los horarios de trabajo diarios.

Art. 16. *Vacaciones.* Todos los trabajadores que lleven cinco o más años al servicio de la Empresa disfrutará de treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

Los trabajadores que lleven menos de cinco años solamente disfrutará de veintidós días naturales de vacación anual retribuida.

Art. 17. *Permisos sin sueldo.*—Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio lleven como mínimo un año en la Empresa, podrán solicitar de la misma permisos sin sueldo.

La Dirección de la Empresa, conocidas las razones y circunstancias que concurren en cada caso, podrá concederlos discrecionalmente con un máximo de quince días por año.

CAPITULO V

ANTIGÜEDAD

Art. 18. Todo el personal al servicio de las Empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, independientemente de la bonificación inicial por antigüedad señalada en la Disposición transitoria segunda de la Orden de 21 de abril de 1948 (Reglamentación Nacional del Trabajo de Oficinas y Despachos), tendrán un aumento por años de servicio consistente en trienios, equivalente al 10 por 100 del sueldo pactado para su categoría en el presente Convenio. Los trienios, en su totalidad, serán abonados con arreglo a la categoría y sueldo de Convenio actual de cada empleado. Las condiciones de este artículo no podrán ser absorbidas en caso alguno.

Ningún productor podrá exigir una bonificación total por años de servicio superior al importe de diez trienios.

CAPITULO VI

Art. 19. *Categoría de Empresas.* — A efectos de retribución se establece una sola zona, unificando las categorías de Empresas anteriormente existentes para toda la provincia de Madrid y su capital.

Art. 20. *Retribuciones.* — Se acuerda como salario mínimo regulador para los distintos grupos los siguientes:

Categorías	Sueldo
Grupo 1.º—Administrativos y técnicos.	
Jefes:	
Jefes superiores	7.500
Jefes de 1.ª y Cajeros con firma	7.100
Jefes de 2.ª y Cajeros sin firma.	6.300
Oficiales y Auxiliares:	
Oficial de 1.ª	5.400
Oficial de 2.ª	4.900
Auxiliar y Auxiliar de Caja ...	4.200
Aspirante de 17 años de edad.	2.400
Aspirante de 16 años de edad.	2.200
Aspirante de 15 años de edad.	2.000
Aspirante de 14 años de edad.	1.900
Telefonista recepcionista	4.200
Telefonista	4.100
Técnicos de oficina:	
Delineante proyectista	6.500
Delineante	5.700
Dibujante	4.900
Calcador	4.400
Especialistas administrativos:	
Programador analista	10.100
Programador ordenador	7.100
Programador máquinas auxiliares	6.300
Tabulador, ordenador	5.400
Intercalador, reproductor, impresor	4.900
Inspectores de entrevistadores.	4.900
Entrevistadores encuestadores.	4.200
Perforistas, verificadores, clasificadores	4.200
Grupo 2.º—Titulados.	
Titulados de Grado Superior ...	10.100
Titulados de Grado Medio ...	7.300
Grupo 3.º—Subalternos.	
Conserje	4.300
Ordenanzas y porteros	4.300
Cobradores	4.500
Vigilantes y serenos	4.300
Botones y recaderos de 18 y 19 años de edad	2.800
Botones y recaderos de 16 y 17 años de edad	1.900
Botones y Recaderos de 14 y 15 años de edad	1.600
Mujeres limpieza (jornada completa)	4.300
Mujeres limpieza (por horas) ...	20
Grupo 4.º—Oficios varios.	
Oficial de 1.ª	4.600
Oficial de 2.ª	4.400
Ayudante	4.100

Nota.—Las taquígrafas son asimiladas a la categoría de oficiales de 1.ª, y las mecanógrafas son igualmente asimiladas a la categoría de auxiliares administrativos. Los practicantes-A. T. S. son asimilados a los Titulados de Grado Medio, de acuerdo con el "Boletín Oficial del Estado"

número 152, de fecha 26 de junio de 1963.

Art. 21. *Diets.*—Las dietas que se abonarán en los desplazamientos será como mínimo de la cuantía siguiente:

Jefes superiores y personal titulado, 500 pesetas día.
Jefes y oficiales administrativos e inspectores, 425 pesetas día.
Entrevistadores, auxiliares y restante personal, 400 pesetas día.

Art. 22. *Gratificaciones extraordinarias.*—En las Empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo se abonarán a todos los productores las siguientes gratificaciones extraordinarias:

18 de Julio.—Con motivo de la Exaltación del Trabajo, se le abonará una gratificación extraordinaria, y se fija su importe en una mensualidad completa del salario fijado en este pacto, más la antigüedad que pueda corresponderle al trabajador.

Navidad.—Igualmente se establece que la paga reglamentaria de Navidad se fija en el importe de una mensualidad completa, más la bonificación correspondiente por antigüedad.

Bonificación por participación en beneficios.—En tanto se acuerda por el Gobierno la forma de hacer efectiva la participación del trabajador en los beneficios de la Empresa, se establece una compensación de dicho concepto por el importe de dos mensualidades del salario pactado en este Convenio, más la bonificación que por la antigüedad pueda corresponder al productor, cuya suma se hará efectiva a los trabajadores en los meses de marzo y septiembre de cada año.

Art. 23. Se establece media paga extraordinaria, a abonar por las Empresas, al productor en el momento en que éste tome las vacaciones anuales correspondientes.

Art. 24. Las Empresas que vinieran abonando las cuatro pagas y media extraordinarias señaladas en los artículos anteriores, por un importe superior al pactado en el presente Convenio, deberán seguir haciéndolas efectivas por la misma cuantía.

Art. 25. *Dote por matrimonio.* — El personal femenino que contraiga matrimonio, si opta por la rescisión de su contrato, percibirá en concepto de dote una mensualidad de retribución de Convenio por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de seis mensualidades.

CAPITULO VII

Art. 26. A los efectos establecidos en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, Orden de 8 de mayo de 1961, y demás disposiciones complementarias, el salario-hora-profesional se calculará de aplicar la siguiente fórmula:

$$S C \times 12 + G \div (365-D-A-V) \times 7,5 = S-h-p$$

Explicación de signos:
SC = Salario Convenio.
G = Gratificaciones (18 Julio, Navidad, Beneficios (marzo y septiembre), Vacaciones.
D = Domingos.
A = Abonables.
V = Vacaciones.
Shp = Salario-hora-profesional.

Art. 27. *Repercusión en la Seguridad Social:*

Los aumentos convenidos en el presente pacto no afectarán a la cotización de los Seguros Sociales ni Mutualidad Laboral, rigiéndose la misma por el régimen general de la Seguridad Social.

Art. 28. *Repercusión en precios.*—En consonancia con lo convenido en el apartado cuarto del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos, ambas partes contratantes hacen constar su aceptación unánime de que las estipulaciones del presente Convenio no determinará alza de precios en los servicios, ni se repercutirá sobre terceros.

Art. 29. *Definiciones:*

Programador analista.—Persona procedente de programador que puede encargarse de coordinar las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador de tipo grande. También tiene capacidad para realizar análisis a partir de un "dossier" de

aplicación descriptivo de las funciones que ha de realizar el sistema. Debe tener tacto comercial.

Domina los métodos de organización de trabajo y los programas de servicio ("software") de varios tipos de ordenador. Tiene capacidad de análisis de aplicaciones especiales de gestión y de cálculo científico, pudiendo resolver cualquier tipo de problema técnico que se presente en cualquier sistema de tratamiento de información.

Programador ordenador.—Persona con formación básica a nivel de grado medio o procedente de operador, que domina las técnicas y los lenguajes propios para formular programas de instrucciones a un ordenador.

Puede programar en varios lenguajes y para varias máquinas; domina los programas de servicio ("software") y puede poner a punto las unidades de tratamiento que programa. Sabe orientar la labor de otros programadores y domina las técnicas de puesta a punto de cualquier tipo de unidad de tratamiento, pudiendo encargarse de la puesta en marcha de equipos a tarjetas.

Programador de máquinas auxiliares.—Tiene experiencia de programación en un lenguaje, domina las máquinas auxiliares correspondientes y los métodos de puesta a punto de programas en las mismas.

Perforista, verificador, clasificadora. — Persona con formación básica elemental, adiestrada y práctica en el funcionamiento y uso de las máquinas perforadora, verificadora, clasificadora, ateniéndose en todo a un programa determinado, sin iniciativa propia.

Intercaladora, reproductora, impresora. Persona con formación básica elemental, adiestrada y práctica en el funcionamiento y uso de las máquinas intercaladora, reproductora, impresora, manejando estas máquinas mediante controles cablegrafados, ajustándose al programa que se le señala. Deben saber interpretar correctamente dichos controles, así como ajustarse y lograr los resultados exactos que le sean solicitados por el programador.

Tabuladora, ordenador.—Persona con formación básica elemental, adiestrada y práctica en el funcionamiento y uso de las máquinas tabuladora u ordenador. También deben saber interpretar correctamente y transmitir a las máquinas las órdenes dadas por los programadores.

Entrevistador-encuestador. — Empleado mayor de veintiún años de edad, que realiza entrevistas mediante un cuestionario standarizado y que consiguen en el espacio de una jornada un mínimo de entrevistas, ajustándose en todo a las normas señaladas por las Empresas.

Inspectores de encuestas. — Empleado mayor de veintiún años, que supervisa el trabajo realizado por los entrevistadores-encuestadores, para determinar su corrección en el trabajo y en las normas señaladas por las Empresas. En ningún caso deberá realizar entrevistas que no sean las de inspección.

(G. C.—7.296) (O.—71.541)

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Zona de San Martín de Valdeiglesias

Don Fructuoso García Tabernero, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que se tramita por esta Zona Recaudatoria contra el deudor doña Carmen Echenique, por el concepto de Radioaudición, por un importe de 180 pesetas, y no habiendo sido posible llevar a efecto notificación ni requerimiento alguno por resultar de domicilio ignorado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se ha dictado providencia, acordando requerir por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia al citado deudor, sus herederos o causahabientes o representantes legales, para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del presente edicto en dicho periódico oficial, comparezca en su respectivo expediente, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se continua-

rán las actuaciones, previa declaración en rebeldía.

San Martín de Valdeiglesias, 22 de noviembre de 1967. — El Recaudador (Firmado).

(G.—4.991)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número trece de Madrid se siguen autos ejecutivos a instancia de don Severino Arregui García, contra doña Antonia Mozos Gil, en los que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete.—Vistos por el señor don Aurelio Valenzuela Moreno, Juez de primera instancia del número trece de los de esta capital, los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Severino Arregui García, de esta vecindad, representado por el Procurador don Eugenio Gómez Díaz y defendido por el Letrado señor Antón de Lafuente, contra doña Antonia Mozos Gil, vecina de Puertollano, que no ha comparecido, por lo que ha sido declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo

Que estimando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando seguirla adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la demandada doña Antonia Mozos Gil, vecina de Puertollano, y con su producto, entero y cumplido pago al actor don Severino Arregui García, de esta vecindad, de la cantidad de trece mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas de principal de las cuatro letras presentadas, con los intereses legales de dicha suma a partir de las fechas de los respectivos protestos, gastos de éstos y costas causadas y que se causen hasta el completo pago, a todo lo que condeno al demandado referido. Y por la incomparecencia de la misma, cúmplase lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Aurelio Valenzuela. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Antonia Mozos Gil, hoy en ignorado paradero, expido el presente, que visa Su Señoría y deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Aurelio Valenzuela Moreno.

(A.—48.905)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don José María Reyes Monterreal, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número doscientos nueve de mil novecientos sesenta y siete, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Oleotécnica, S. A.», contra don Ramón Frías Lasala, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El señor don José María Reyes Monterreal, Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, «Oleotécnica, S. A.», representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona y defendido por el Letrado don Jaime Cano, contra don Ramón Frías Lasala, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad; y...

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y, en su consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Ramón Frías Lasala, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor «Oleotécnica, S. A.», de la cantidad de ciento cinco mil cuatrocientas nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos, importe del principal que se reclama; los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado. — Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Reyes Monterreal.

Publicación

Léida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento; doy fe, en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete. Ante mí: V. Herce.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación en forma a don Ramon Frías Lasala, se expide.

Dado en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—48.899)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don José María Reyes Monterreal, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número doscientos setenta y cinco de mil novecientos sesenta y siete, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de la Sociedad Mercantil «C. de Salamanca, S. A.», contra don Manuel Rueda Beltrán, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—El señor don Antonio Olarte Egido, accidentalmente Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, Sociedad Mercantil «C. de Salamanca, S. A.», representado por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián y defendido por el Letrado don Juan Rodríguez Rabanal, contra don Manuel Rueda Beltrán, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad; y...

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y, en su consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Manuel Rueda Beltrán, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Sociedad Mercantil «C. de Salamanca, S. A.», de la cantidad de cuarenta y tres mil trescientas ochenta pesetas, importe del principal que se reclama; los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado. — Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado se le notificará por edicto, si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Olarte.

Publicación

Léida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento; doy fe, en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Ante mí: V. Herce.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación en forma a don Manuel Rueda Beltrán, se expide.

Dado en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—48.888)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número veinticuatro de los de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en expediente de dominio, registrado al número trescientos sesenta y tres de mil novecientos sesenta y siete, sobre la inmatriculación de finca que se dirá, promovida a instancia de la Sociedad denominada «Terrenos Industriales de San Cristóbal de los Angeles, S. A.», en siglas T. I. S. C. A. S. A., representada por el Procurador don José Muñoz Ramírez, domiciliada aquélla en Villaverde (Madrid), por el presente edicto, conforme a lo dispuesto en la regla tercera del artículo doscientos uno de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la presente citación puedan comparecer ante este Juzgado (General Castaños, número uno), para alegar lo que a su derecho convenga.

La finca objeto de las actuaciones es la siguiente:

«Porción de terreno junto al apeadero del ferrocarril de San Cristóbal de los Angeles, en término municipal de Villaverde. Tiene una superficie de trece mil seiscientos metros cuadrados, y linda: al Norte, en línea quebrada de setecientos veinte metros, con terrenos de la Rente; al Sur, en línea quebrada de cuatrocientos cincuenta metros, con terrenos de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (Campsa), y en línea recta de doscientos sesenta y cinco metros, con finca proindivisa propiedad de don José Luis Alvarez Polo, don Javier Tornos Cubillo, don Alfonso Martín Fernández Ubach, doña María Gloria Martín Fernández Ubach, don Vicente Rodríguez Andes, don Víctor Manuel Alvarez León y don Antonio Mañas Moreno; al Este, en línea recta de treinta metros, con la carretera general de Madrid a Cádiz, y al Oeste, en línea recta de veintidós metros, con terrenos de la Rente».

A cuya finalidad libro y firmo el presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Juez de primera instancia de este Juzgado, en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).
(A.—48.904)

JUZGADO NUMERO 30

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia e instrucción número treinta de los de esta capital, se hace público la tramitación de expediente de dominio promovido por don Enrique Gómez Revilla, de las siguiente finca:

«Sita una casa en esta ciudad, calle de Dulcinea, sesenta y ocho, distrito de Chamberí, que linda: por su frente, con la misma calle; al Norte, con terrenos de don José Ruano, en línea de veintitrés metros veinte centímetros; al Sur o derecha, con terrenos de don Miguel Fernández, en línea de veinticuatro metros cincuenta y cinco centímetros, y al Este o fondo en línea de cinco metros veinte centímetros, con terrenos de don Martín Brice. Comprende una extensión superficial de ciento veinte metros cuadrados con nueve centímetros, siendo la superficie edificada de cuarenta y siete cuarenta metros cuadrados en una sola planta, distribuida en cuatro habitaciones, cocina y retrete, estando destinada a patio la superficie restante».

Dicha finca fué adquirida por don Enrique Gómez Revilla, en virtud de compra a don Manuel Gómez Fernández en el año mil novecientos treinta, y fallecido el veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete, en estado de casado con doña Isabel Iglesias. Eche-

lef, citándose por el presente a los herederos o causahabientes del transmitente de la propiedad de la mencionada finca; y convocándose a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de los diez días siguientes a la presente publicación puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—48.898)

JUZGADO NUMERO 30

EDICTO

Don Fernando Ramos Pasalodos, Magistrado-Juez de primera instancia número treinta de Madrid.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número trescientos cincuenta de mil novecientos sesenta y siete, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «C. de Salamanca, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, sesenta y uno, contra don Antonio González Fernández, mayor de edad, industrial, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Cidra, dos, y Federico Grases, dos, en reclamación de la cantidad de cuarenta y un mil setecientos cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos de principal y veinticinco mil pesetas de costas y gastos, en los cuales se despachó ejecución por referidas cantidades en auto de fecha diecinueve de octubre pasado, y, al desconocerse el actual paradero, se ha llevado a efecto a instancia del actor y sin previo requerimiento de pago el embargo del camión matrícula M-571.156, propiedad del mismo, acordándose citar de remate al ejecutado señor González Fernández por medio del presente edicto, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si viere de convenirle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Doy fe. — El Secretario, José Luis Viada López. — El Juez de primera instancia, Fernando Ramos Pasalodos.
(A.—48.903)

BARCELONA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de primera instancia accidental, del Juzgado número uno de los de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña María Angeles Izquierdo y Cortes, natural de Madrid, hija de Juan y de Antonia, que falleció en Barcelona, el día veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en estado de soltera, sin haber otorgado testamento ni otro acto alguno de última voluntad; por el presente se hace saber que, habiendo sido reclamada la herencia de dicha causante por su hermana doña Julia Izquierdo Cortes, para sí y para sus otros hermanos don José, doña Elisa y doña Matilde Izquierdo Cortés, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Barcelona, veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, José Roch.
(A.—48.908)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal propietario del número dos de los de esta capital (plaza de Chamberí, número cuatro).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal civil, bajo el número cuatrocientos trein-

ta y cinco de mil novecientos sesenta y siete, instados por el señor Abogado del Estado, que litiga en concepto de pobre, y en representación del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, contra don Mariano Fernández Martínez, y otro, sobre reclamación de cantidad; y en providencia de esta fecha, y a instancia de la parte demandante, he acordado citar al referido demandado don Mariano Fernández Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado a celebrar el correspondiente juicio verbal civil el día catorce del próximo mes de diciembre, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y con los medios de prueba de que intente valerse; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho en su rebeldía.

Y para que conste y sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).
(C.—23.762)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Franco Molina, Juez municipal titular del Juzgado municipal número ocho de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número trece de mil novecientos sesenta y siete, a instancia de la entidad oficial «Sociedad General de Autores de España», representada por el Procurador don Cristóbal Estévez Alvarez, contra don Juan García Ladrón de Guevara, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. — El señor don Fausto Cartagena González, Juez municipal sustituto del número ocho, ha visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos a instancia de la entidad oficial «Sociedad General de Autores de España», representada por el Procurador don Cristóbal Estévez Alvarez y defendida por el Letrado don José María Segovia Galindo, contra don Juan García Ladrón de Guevara, mayor de edad, vecino de Alicante, Albufera, finca «San Jorge», empresario de la «Cafetería Biarritz», en reclamación de doce mil pesetas, y costas; y...

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por la entidad oficial «Sociedad General de Autores de España», representada por el Procurador don Cristóbal Estévez Alvarez, contra don Juan García Ladrón de Guevara, en reclamación de doce mil pesetas, debo condenar y condeno al mencionado demandado a que, una vez que la presente sentencia sea firme, pague a la entidad actora o a quien legalmente la represente la suma antes mencionada por los conceptos que la demanda comprende, y las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará al mismo por edictos de no solicitarse su notificación personal por el actor dentro del término de tercero día y llevarse a efecto la misma en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—Fausto Cartagena. (Rubricado.)

Publicación

La anterior sentencia fué léida y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Juan García Ladrón de Guevara, así como para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).
(A.—48.900)